

Boletín Acuerdo Gubernativo 229-2014/ Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional

Boletín # 23/ Julio 2015

El 27 de agosto de 2014 informamos sobre el nuevo Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, contenido en el Acuerdo Gubernativo 229-2014, el cual entraría en vigencia 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, con la publicación del Decreto Gubernativo 51-2015, el Reglamento entrará en vigencia hasta el 8 de Agosto de 2015.

Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional

La Seguridad y Salud Ocupacional (SSO) abarca asuntos de prevención, protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el desarrollo de su trabajo. Tiene como objeto regular las condiciones generales en las que los trabajadores ejecutan sus labores, para proteger su vida, salud e integridad. Recientemente, mediante el Acuerdo Gubernativo 229-2014, se aprobó el nuevo Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional (SSO), el que actualiza y amplía la regulación de las condiciones en las que deben ejecutar sus labores los trabajadores de patronos privados, del Estado, de las municipalidades y de las instituciones autónomas.

Dentro de los aspectos que se regulan están:

- La obligación de todo lugar de trabajo de contar con una organización de Salud y Seguridad Ocupacional, las cuales se constituyen en Comités integrados con igual número de representantes de los trabajadores y del patrono, inspecciones de seguridad o comisiones especiales. Las atribuciones y actividades de estas organizaciones deben desarrollarse en el reglamento interior de trabajo correspondiente.
- Las obligaciones generales de patronos y trabajadores, así como las disposiciones relativas al control y vigilancia por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Las condiciones higiénicas y ambientales en el lugar de trabajo; la manipulación de sustancias peligrosas, polvo, gases o vapores inflamables o insalubres, y contaminantes.
- Las actividades de limpieza en los locales de trabajo, servicios de higiene y abastecimiento de agua, así como servicios de atención de urgencias médicas.
- La manipulación y almacenamiento de electricidad, equipos y herramientas, aparatos que generan calor o frío y recipientes a presión y radiación.

LA OBLIGACIÓN DE TODO LUGAR DE TRABAJO DE CONTAR CON UNA ORGANIZACIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

- La obligación que tiene el patrono de cumplir con la adaptación de puestos de trabajo e instalaciones en general, parqueos y acceso a las instalaciones de saneamiento básico, para las personas con discapacidad que formen parte de su equipo de trabajo, así como el equipo de protección personal para los trabajadores en general, dependiendo de la actividad que desarrollen.
- Las condiciones mínimas necesarias en cuanto al área y volumen de los locales de trabajo.
- La manipulación manual de cargas, almacenamiento de materiales, señalización de los locales de trabajo, la prevención y extinción de incendios y los trabajos diversos en espacios confinados.

Se excluyen de su aplicación:

- a) los medios de transporte utilizados fuera del centro de trabajo, así como los lugares situados dentro de los medios de transporte; b) las obras de construcción temporal o móvil, con sus excepciones; c) las industrias de extracción; d) los buques de pesca; y, e) los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de un centro de trabajo agrícola o forestal, pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos.

Recomendaciones:

Es importante que se evalúe el cumplimiento de las disposiciones y se tomen las medidas correspondientes para evitar sanciones por parte del Ministerio de Trabajo.

Asimismo, es recomendable la revisión y actualización del Reglamento Interior de Trabajo, para incluir las obligaciones de los trabajadores y establecer el tratamiento en caso de incumplimiento.

Para más información contactar a:

René Vicente Rodríguez

rene.rodriguez@carrillolaw.com

Sara Santacruz Arévalo

sara.santacruz@carrillolaw.com